



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:¹

Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:

COT-032-2025 – 03 de octubre de 2025

Descripción del documento:

Versión pública del acuerdo de calificación de excusa presentada por la Comisionada Andrea Marván Saltiel, calificada como improcedente por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica mediante sesión celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 115, párrafo cuarto, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:

2, 3.

Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico

Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Trámites y Procedimientos

¹ Con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios “Décimo” y “Décimo Primero” del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; los transitorios “Primero”, párrafo segundo, “Segundo”, párrafo primero, y “Tercero”, párrafo quinto, del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025.



Número de Expediente: COMP-003-2018

Número de Páginas: 2

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

VUpLhZpefuVjo0XISkCk6Ndw8O3upAdEQtBw0n
CI0U3Ngp2y8oli07CTpofUzVjDVjoVM2GrgVUUr
eF4FdM2Bs3Pf0Q2YBZVsOyWG+xkkomQivrFs6
Kb9B1qoTVQCoS2FDPBZwmvmnjzVMuPmQVJ
RymyAZPsLuZMLQq/Ehi2x2XgqrafQ82fGUJeZ
Ya012tXtMwKjfQ+ODG+tx+lto3vAgWSx2gy3xM
WDSIKd6AO76kPpcQV6DQVlm/XJdx8fqzUqhzhv
1+2lSrpeoUivNIkskfimDobggxiOXabokj5LuT7xxH
6IZ9tp3EnjO+NQEurwh5fahvsdW1xRUalwisDw
==

SU/5p4X3uj7cHWH93dwxE7yiNgKtYY4vwCR0F
Nqc9K3fSO2TxKc3C+Dr15l+ngSf/i43/cABo2eqMI
tW24wWJ4/yxpAz3bdzJUVhtPBO7BUf7VhBDPE
xMj0UB352Dx9rMKMtRJFBijaMdi+57mApEV
GaXIYx1M43F7NIdErHnMV2Ja2uQBxmfh43opH
gdZ9FeY/pQstG/Rnc/ZXi18E9zz0wi3TvWQeld9A
uQxdvU8kCeUmUPWi10qh7Wo5zlAu9tPT46GF/
xDUDVasallAXELkiY7T/KWdzos+F/NI9Zuc5f0hh8
PaUMF7fGdMrf8SVlh20vo1Xhd1uMOVNstzg==

00001000000705289306

lunes, 6 de octubre de 2025, 10:00 a. m.

JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ

00001000000719155250

lunes, 6 de octubre de 2025, 09:51 a. m.

KARLA MOCTEZUMA BAUTISTA



Pleno
Expediente COMP-003-2018
Calificación de Excusa

Visto el memorándum PRES-CFCE-2025-0017, presentado el veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco en la Oficialía de Partes (OFICIALÍA) de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) por la Comisionada Andrea Marván Saltiel (COMISIONADA), por el cual solicita al Pleno de esta COFECE la calificación de excusa para emitir voto con relación a las determinaciones que se lleguen a tomar por el Pleno en relación con el expediente al rubro citado (EXPEDIENTE); con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); así como los transitorios “Primero”, “Décimo” y “Décimo Primero” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*”;¹ los transitorios “Primero”, “Segundo”, “Tercero”, párrafo quinto, y “Séptimo”, párrafo primero, del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales*” (Decreto Ley);² 12, fracciones X y XXX, 18, 19 y 24, fracción IV de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);³ 1, 4, fracción I, 5, fracción XX, 6, 7 y 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico de la COFECE (ESTATUTO); y 31 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);⁴ en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, el Pleno de esta COFECE calificó la excusa planteada, de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y resolutivos que a continuación se expresan:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintisiete de junio de dos mil diecisiete, la Autoridad Investigadora de la COFECE (AI) emitió, de oficio, un acuerdo mediante el cual inició la investigación bajo el expediente IO-001-2017 (EXPEDIENTE IO) para determinar la existencia de una posible concentración ilícita entre Nadro, S.A.P.I. de C.V. y Grupo Comercial e Industrial Marzam, S.A.P.I. de C.V. en términos de lo previsto en los artículos 62, 63 y 64 de la LFCE, la cual pudo tener por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica.

SEGUNDO. El veintiuno de junio y cuatro de julio de dos mil dieciocho, Moench Coöperatief, U.A. (MOENCH) y Luis Doporto Alejandro (LDOPORTO) presentaron en la OFICIALÍA escritos por medio de los cuales expresaron su voluntad de acogerse al beneficio de dispensa y ofrecieron diversos compromisos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 de la LFCE.

TERCERO. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Pleno de la COFECE emitió la resolución, mediante la cual se determinó que los compromisos ofrecidos por MOENCH y LDOPORTO eran idóneos y económicamente viables para suspender, suprimir, corregir o, en su

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

² Publicado en el DOF el dieciséis de julio de dos mil veinticinco.

³ Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce, cuya reforma aplicable es la publicada en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno, de conformidad con el Segundo Transitorio del Decreto Ley.

⁴ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, aplicables de conformidad con el Segundo Transitorio del Decreto Ley.



Pleno
Expediente COMP-003-2018
Calificación de Excusa

caso, dejar sin efectos la concentración ilícita objeto de la investigación en el EXPEDIENTE IO con la inclusión de las consideraciones ahí expuestas (RESOLUCIÓN).

CUARTO. El once de octubre de dos mil dieciocho, MOENCH y LDOPORTO presentaron un escrito en la OFICIALÍA por medio del cual manifestaron su aceptación a los compromisos precisados en la RESOLUCIÓN.

QUINTO. El doce de octubre de dos mil dieciocho, el Secretario Técnico emitió un acuerdo en el EXPEDIENTE IO por medio del cual, entre otras cuestiones, tuvo por aceptada la RESOLUCIÓN en términos de lo establecido en el artículo 102 de la LFCE por parte de MOENCH y LDOPORTO.

SEXTO. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, el Secretario Técnico emitió un acuerdo en el EXPEDIENTE IO por medio del cual, entre otras cuestiones: i) ordenó crear el EXPEDIENTE; y ii) lo turnó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a efecto de que llevara a cabo el trámite de dicho expediente y, en su caso, realizara las diligencias necesarias para verificar el cumplimiento de MOENCH y LDOPORTO a las obligaciones contenidas en la RESOLUCIÓN.

SÉPTIMO. El diecisiete de febrero de dos mil veinte, el Secretario Técnico emitió un acuerdo, por medio del cual entre otras cuestiones: (i) tuvo por cumplidas diversas obligaciones contenidas en la RESOLUCIÓN; y (ii) consideró que pudo haber existido un incumplimiento por parte de MOENCH y LDOPORTO a lo establecido en la RESOLUCIÓN por lo que se refiere a liquidar el contrato de crédito celebrado el veintiuno de septiembre de dos mil quince, y/o realizar una desinversión **B** en MARZAM; (iii) y ordenó crear el expediente COMP-003-2018-I (EXPEDIENTE INCIDENTAL).

OCTAVO. El veinticinco de junio de dos mil veinte, el Pleno de la COFECE emitió la resolución dentro del EXPEDIENTE INCIDENTAL, mediante la cual se determinó, entre otras cuestiones, que MOENCH y LDOPORTO habían incumplido los compromisos de la RESOLUCIÓN, y se les impuso una multa.

NOVENO. El once de enero de dos mil veintiuno, MOENCH y LDOPORTO presentaron un escrito en la OFICIALÍA por medio del cual, entre otras cuestiones, presentaron una propuesta complementaria para dar cumplimiento a los compromisos establecidos en la RESOLUCIÓN (ESCRITO CUMPLIMIENTO SUSTITUTO).

DÉCIMO. El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno de la COFECE emitió un acuerdo dentro del EXPEDIENTE INCIDENTAL, por medio del cual se determinó que: (i) la propuesta contenida en el ESCRITO CUMPLIMIENTO SUSTITUTO, no es viable ni consistente con lo establecido en la RESOLUCIÓN; y (ii) se ordenó a MOENCH y LDOPORTO dar cumplimiento a la RESOLUCIÓN;

DÉCIMO PRIMERO. La sentencia emitida el **B** por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República (JUZGADO), en el expediente correspondiente al amparo

Eliminado: 10 palabras.



[REDACTED] B⁵, mediante la cual, entre otras cuestiones, concedió el amparo y protección de la Justicia a MOENCH y LDOPORTO (SENTENCIA).

DÉCIMO SEGUNDO. La sentencia emitida el [REDACTED] B por el Primer Tribunal Especializado en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el expediente correspondiente al amparo en revisión [REDACTED] B, mediante la cual se confirmó la SENTENCIA y se concedió el amparo y protección de la Justicia a MOENCH y LDOPORTO (EJECUTORIA).

DÉCIMO TERCERO. El acuerdo emitido por el JUZGADO el [REDACTED] B en el expediente [REDACTED] B, por medio del cual requirió al Pleno de la COFECE dar cumplimiento a la SENTENCIA, confirmada por la EJECUTORIA.

DÉCIMO CUARTO. El acuerdo emitido por el JUZGADO el once de septiembre de dos mil veinticinco en el expediente [REDACTED] B, relacionado con la solicitud de aclaración de efectos de la SENTENCIA promovida por la COFECE.

DÉCIMO QUINTO. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, la COMISIONADA presentó en la OFICIALÍA, memorándum mediante el cual señaló al Pleno de la COFECE la posible existencia de una causal de impedimento para conocer, discutir y resolver el EXPEDIENTE, en términos del artículo 24, fracción IV, de la LFCE, y solicitó la calificación de excusa planteada.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA. El Pleno de la COFECE es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud presentada por la COMISIONADA, con fundamento en los artículos citados en el proemio de este acuerdo.

SEGUNDA. En el escrito de solicitud de excusa, la COMISIONADA señaló lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 24, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), someto a su consideración la calificación de excusa para emitir el voto sobre las determinaciones que se lleguen a tomar por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN) con relación al EXPEDIENTE, en virtud de los siguientes motivos:

El artículo 26 de la LFCE establece que: ‘La Autoridad Investigadora es el órgano de la Comisión encargado de desahogar la etapa de investigación y es parte en el procedimiento seguido en forma de juicio. En el ejercicio de sus atribuciones, la Autoridad Investigadora estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones’.

⁵ Los actos reclamados analizados en la SENTENCIA, fueron los siguientes: (i) la expedición, verificación y cumplimiento de la RESOLUCIÓN INCIDENTAL; (ii) el acuerdo emitido por el Pleno de la COFECE el diecinueve de marzo de dos mil veinte en el EXPEDIENTE INCIDENTAL (no obstante, dicho acuerdo fue emitido por el Secretario Técnico de la COFECE en el EXPEDIENTE); y (iii) el acuerdo emitido por el Secretario Técnico de la COFECE el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno en el EXPEDIENTE INCIDENTAL.



Pleno
Expediente COMP-003-2018
Calificación de Excusa

COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

Desde el mes de julio de dos mil dieciséis y hasta el treinta de junio de dos mil veintidós, me desempeñé como Directora General Adjunta en el Staff de la Autoridad Investigadora (AI) de esta COMISIÓN, cabe señalar que a partir de dos mil veinte, la denominación del cargo cambió a ‘Directora Ejecutiva’.

En específico, el artículo 17 bis del Estatuto Orgánico de la COMISIÓN establece que a los Directores Ejecutivos del Staff de la AI les corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

‘ARTÍCULO 17BIS. Corresponde a los Directores Ejecutivos adscritos al Titular de la Autoridad Investigadora:

I. Auxiliar en el trámite y sustanciación de los procedimientos a cargo de la Autoridad Investigadora;

[...]

XII. Auxiliar al Titular de la Autoridad Investigadora en el turno, coordinación y seguimiento de los asuntos turnados a Direcciones Generales de Investigación [...].

De tal manera, durante mi periodo como Directora Ejecutiva del Staff de la AI, intervine en el proceso de toma de decisiones durante el periodo de investigación del expediente IO-001-2017 (EXPEDIENTE PRINCIPAL). Además, realicé revisiones y análisis jurídico-económico de diversas actuaciones, las cuales derivaron, entre otros, en acuerdos, oficios y dictámenes dentro del EXPEDIENTE PRINCIPAL.

En ese sentido, tomando en consideración que: i) de acuerdo con la LFCE, la AI tiene autonomía técnica y de gestión para emitir resoluciones; ii) me desempeñé como Directora General Adjunta en el Staff de la AI; asimismo, iii) intervine en el proceso de toma de decisiones durante el periodo de investigación y en la emisión de dictámenes dentro del EXPEDIENTE PRINCIPAL; someto a consideración del Pleno de la COMISIÓN las circunstancias antes planteadas, con el objeto de que califique si se actualiza la causal de impedimento establecida en el artículo 24, fracción IV de la LFCE, que a la letra indica:

‘Artículo 24. Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tengan interés directo o indirecto.

Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:

[...]

IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate, o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, y

[...] [énfasis añadido].

Es así que, si bien este Pleno calificó previamente como improcedente mi excusa presentada en los mismos términos en el expediente COMP-003-2018-I, remito la presente calificación de excusa, con fundamento en el artículo 14, fracción X, del Estatuto Orgánico de la COMISIÓN, a efecto de evitar que se ponga en duda mi imparcialidad en las determinaciones que se lleguen a emitir en relación con el EXPEDIENTE. [...].

TERCERA. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, párrafos segundo y tercero, de la LFCE, las deliberaciones del Pleno deberán contar con los votos de todos los Comisionados, quienes no podrán abstenerse de votar, salvo que se encuentren impedidos para ello⁶ o por causas debidamente justificadas.

⁶ De conformidad con esta tesis del Poder Judicial de la Federación, por impedimento debe entenderse: “**IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS**



Pleno
Expediente COMP-003-2018
Calificación de Excusa

Asimismo, el artículo 24 de la LFCE, señala que los Comisionados estarán impedidos para conocer de los asuntos en que tengan interés directo o indirecto; así como, los casos en los que se actualiza el interés directo o indirecto para que se estime que los Comisionados se encuentran impedidos para conocer asuntos de su competencia; dicho precepto dispone en su párrafo segundo que sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante la COFECE las enumeradas en ese artículo.

Ahora bien, de lo expuesto en el memorándum se observa que la COMISIONADA esencialmente pidió al Pleno de la COFECE que calificara su solicitud en términos de la fracción IV del artículo 24 de la LFCE, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 24.- Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos

ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intacta la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable”. No. Registro: 181,726. Tesis: I.60.C. J/44. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Localización: Novena Época. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, Abril de 2004. Página: 1344.



Pleno
Expediente COMP-003-2018
Calificación de Excusa

COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tenga interés directo o indirecto:

Se considera que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:

[...]

IV. *Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate, o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados*

[...].” [Énfasis Añadido].

Al respecto, de los hechos relatados por la COMISIONADA en el escrito de solicitud de excusa, se advierte que sustenta su impedimento en el hecho de que, desde el mes de julio de dos mil dieciséis y hasta el treinta de junio de dos mil veintidós, periodo en el que se desempeñó como Directora General Adjunta⁷ y Directora Ejecutiva adscrita a la AI de esta COFECE, intervino en el proceso de toma de decisiones durante el periodo de investigación y en la emisión de dictámenes dentro del EXPEDIENTE IO. Además, realizó revisiones y análisis jurídico-económico de diversas actuaciones, las cuales derivaron, entre otros, en acuerdos, oficios y dictámenes dentro del EXPEDIENTE IO.

Por otro lado, la COMISIONADA refiere que el Pleno de la COFECE calificó previamente como improcedente su excusa presentada en los mismos términos en el EXPEDIENTE INCIDENTAL.

En ese contexto, se considera que no se actualiza la fracción IV del artículo 24 de la LFCE debido a que la materia del EXPEDIENTE IO y el EXPEDIENTE no es la misma. En específico, la materia del EXPEDIENTE IO tenía por objeto determinar si existían o no elementos suficientes sobre la existencia de una concentración ilícita entre Nadro, S.A.P.I. de C.V. y Grupo Comercial e Industrial Marzam, S.A.P.I. de C.V., en términos de lo previsto en los artículos 62, 63 y 64 de la LFCE, que habría tenido por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica; por otro lado, la materia del EXPEDIENTE se refiere al cumplimiento de los compromisos que fueron impuestos por el Pleno de la COFECE.

Por tanto, no es posible acreditar que, en términos del artículo 24, fracción IV, de la LFCE, la COMISIONADA haya gestionado el asunto materia del EXPEDIENTE en favor de la COFECE. Consecuentemente, no se actualiza la causal de impedimento que señala y se califica como improcedente la excusa planteada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno,

ACUERDA:

ÚNICO. Se califica como improcedente la solicitud de excusa de la COMISIONADA para conocer y resolver respecto del asunto radicado en el expediente COMP-003-2018.

⁷ Cabe señalar que a partir de dos mil veinte, la denominación del cargo cambió a “Directora Ejecutiva”.



Pleno
Expediente COMP-003-2018
Calificación de Excusa

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA COMISIONADA. Así lo resolvió, por mayoría de votos, el Pleno de esta COFECE en la sesión de mérito, con voto en contra de la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez, por considerar que se actualiza la causal de impedimento prevista en la fracción IV del artículo 24 de la LFCE; ante la ausencia de la Comisionada Andrea Marván Saltiel, quien se encuentra impedida para votar el presente acuerdo al haber planteado la calificación de la presente excusa, con fundamento en los artículos citados a lo largo del presente acuerdo, y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico de la COFECE, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, del ESTATUTO.

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada en funciones de Presidente

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Ana María Reséndiz Mora
Comisionada

Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado

Giovanni Tapia Lezama
Comisionado

Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISION FEDERAL DE

COMPETENCIA ECONOMICA

Sello Digital

Número de Expediente: COMP-003-2018

Número de Páginas: 8

No. Certificado

Fecha

amByLsVCMOA3X33xUvZ+UAReN1CJS1xe4wY ve8nXWX8Dx3u3CLi0XjkAdPot6f8OY2WmY39d q4YVivFaxnhXncWWNdH4tGPBYZf3iJ25lulxnyar 0m1g8Z7YB4XhlD979lIuJz9gqPfcTwy3RAQnoO Y16aJ+mF1chD+OrOm9mNr/Clc/ohllHdwPmXwt WU/VE9dQXGgUZ0SYVbi5x6362FKkjYlmTJZ9u /pOhX4uEcSmrQQ5jLK29R5pCJwnygrlg+d8/Ou oo1LEy2OizrcEUhehyJgcBTRUZYcwRZVO77I +Ws8+jPaLyU5UEgd/MnDLorKXqv1aZ3WgkA1 Aw==	00001000000705289306	martes, 30 de septiembre de 2025, 12:32 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
I2BPlvPQMSbHHs/uvZl94f4nBBQf4AdPrrTBDM7 p2KoA8DreD7K0bjEZCF5sJRP/NTq8JWIVaCcyy o1DM97okYq25JQhp42L+LCbmlqLazXXBt/n 2JjU3hujsjeOejujDpNltKqmiMtMld/bDBBZ45Tzz4 J4GZ+B1aMhtBINw+i7u54+ue+OnkmyNyKj6+bly gfua/CeNQOj3EBSR/wNtMKKfxr66xD/ssLwVXU WTibhSFtpPleB4pAQ406gB9ZIK1++EQwgajXk Ys/fV86BLfSX07YWRpPf3JXEqaL9psKy9TX7W geUuXzGGBSu6DbdrkMcybK+wM9y5sOanw==	00001000000705452429	martes, 30 de septiembre de 2025, 12:26 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
ARv5Ky759C9VPWuIL3CxCk0uJTY57ngKNp5 gbsgZeGxa4TUWlJzlb/ftOCWcuXedDjv1F04ISm vwF5+Mx+5V9IFm0L8GD6bLKFPTBs53LFFPDk Y1sAJVs+5Bqter3AiMp2Kc3ggkWcdOdVRlcgJox ghD+CL7RKMNnyJnG35BZ+mmFO1nDnpyGtPi 3/tXaQNpYcy3J4udzRh6YNCHIDEhC/K6GjU9G6 asT3P47zvMZhkaejtn/n1Mb3hOrLjysAbV/tTka Alan0KGP2KeOfKUV84OglAkbDSkVxFyiSjdBkJ IpGAcqC/xF9L//+VUZScdSSF5oWaUfjITowTgg=	00001000000707787623	martes, 30 de septiembre de 2025, 10:18 a. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
GGPLKLfQf5fT9Dgjr1TvijkFQWnEUYSwglbnkC RAD/B7RFjhCP6uroT77hVazNUNgKXhKOnCUX S/dYEPW2iaCz1yjkDp/EN0+eK4n6CKBu+0tTTs C5j+8IIQQP6wHMS4EQChair9vxQdqUjeku3y4x 8IZ9mtvpPiyh4izAGJ+xlwxqgiX676d9P4LbZVN1 DxfUyML2R37T8+M2qk3Lwm7rN2xj122Y2dr0Qi yajqQ3vtUusNq777hAroPt5ZPVh9DVP0qGeFT LqeB1seQsYHRYddhK51qyCZf2mbBciNZ0jyF5 DRajlLB0tNbgykhDxdx39AfZ1NEb6m22RxQ==	00001000000512348861	martes, 30 de septiembre de 2025, 10:17 a. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
Eu/lrp5xiGklQ6M4NtJLJUjlthPeqq22s16iPGWr amrJv74s5DUKBelblob7Edzw/o1RkCIIEq14c981 NgPed59BW0AD7VFKhE2hWHjYFR2Vrjvh6g DoLFAYEyGENjwiL/wpBtf2IMkH7LSq8t/9rUY8xC KuuT65XWjW2zbwz3o2nRusKhfzwk1JF0qddar hSw/W/cw7VKMOMkYa1TjNZS/cHJKMZGIYCeBk 3kguknja9524voH/G2zjy12n8VJQC1H+e61pzz0 HeQpTGAHCH/6D91YenSFYKwOyd+rsWv10TJ il/+r7frCI20oXpJvtMo4iHPDX862dxXLw==	00001000000513129202	martes, 30 de septiembre de 2025, 09:05 a. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
A5Qw6mqP3ky18kRWTs+wk+SmN2jy25xN+IxeF nNITOaEV/MatdonJ7H2Vhm12wDl2XALVvWldL7 w9CPYCQsI2CfSnRV5AfQvzx/hwlFqMpqNBr9Kv 0az1AaF1162msm+Pi8WPx8W+xr+yvDo/LZTso EIPADNuSymJHBKMPrsQGTFtQa+Ue4CqV08 Gys1kl55ZDOWdxLb5yj4u8p/0kKmw2ytjismnWL 8QPJELMsED30f/ZNdCwxqCGBvW7vx7ZV0zjsLZ +ySXZnAJPQ3Aj7kkiRj9JhvKtly5qCuXh/G190zNfi IMhx/1LISTLeD9kaufHune/QdHJbhBy1cZTw==	00001000000704356265	martes, 30 de septiembre de 2025, 08:26 a. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
WF2eg9nz1MffifrJW2HF4WTdevbj+9CiL4yP+mX StUxUnJ92FJnj/RDQQsycngSg/jBGqn5GV2x6m oc18xak4+mK94luhpG8u/QUCTbeSeWbugMbu UgoCEdRe4ctkLSpzQQx19tlKcTphX1e0sB5Dbs DWDTRxAX6TyN9errPPC6N+7SQCIA5vPQ9Mf9 W/FzxbbeA5k4iqavlwqniNpy7vAhj/bHZ/luaz26bc oaiudQBiuWL+u6xFnOkVzqsHjtNhyV5QKOMVB 7za+jYzAk6sGMub/W1K/PvfHWdHP9ntjSHBR/7 UoptkdfUWo+B1RW7LGn4Qu12Z3gb1PIQHCw ==	00001000000703050164	martes, 30 de septiembre de 2025, 08:21 a. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ